

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada LUIS EDUARDO SANTAMARIA REINA se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., encontrándose pendiente la etapa procesal de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali 13 de Septiembre de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DTE : RF ENCORE SAS

APD: LUZ HORTENSIA URREGO

CORREO: luzurregocg@hotmail.com

DDO: LUIS EDUARDO SANTAMARIA REINA

RAD 76001400302820190056700.

**Auto Sent. No. 241**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago De Cali, Trece (13) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede y una vez revisada la presente actuación, encuentra el Despacho que la demanda incoada reúne los requisitos legales para su eficacia, el demandado se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin contestar la demanda, así mismo que se agotaron las etapas procedimentales pertinentes en debida forma, sin que se presente causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por ende, al no haberse formulado excepción que debilite el título valor base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 424, ss del CGP. Así mismo que el artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 Ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

**1.)** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **LUIS EDUARDO SANTAMARIA REINA**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 5.110.000 M/cte.
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2022**

Ángela María Lasso  
La Secretaria